

Expte.: eAJ-0020/2022

Asunto: Licitación de un Servicio de desarrollo de proyectos tecnológicos, gestión integral de los mismos y otros servicios conexos en el marco del ecosistema digital de Promotur Turismo Canarias S.A, cofinanciado con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y/o con el Fondo REACT-EU o Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (Fondos "Next Generation EU"). Procedimiento Abierto sujeto a regulación armonizada y Tramitación Ordinaria.

ACTA DÉCIMO OCTAVA DE LA SESIÓN NO PÚBLICA DE EXAMEN DE LAS JUSTIFICACIONES APORTADAS RELATIVAS A LAS OFERTAS INCURSAS EN PRESUNCIÓN DE BAJA ANORMAL Y ADOPCIÓN DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y DE TRAMITACIÓN ORDINARIA DE LA LICITACIÓN DE UN SERVICIO DE DESARROLLO DE PROYECTOS TECNOLÓGICOS, GESTIÓN INTEGRAL DE LOS MISMOS Y OTROS SERVICIOS CONEXOS EN EL MARCO DEL ECOSISTEMA DIGITAL DE PROMOTUR TURISMO CANARIAS, S.A, COFINANCIADO CON EL FONDO EUROPEO REGIONAL DE DESARROLLO (FEDER) Y/O CON EL FONDO REACT-EU O MECANISMO PARA LA RECUPERACIÓN Y LA RESILIENCIA (FONDOS "NEXT GENERATION EU")-LOTE 4.

El día 14 de mayo de 2024, siendo las 09:50 horas y empleando medios electrónicos, se reúne por videoconferencia (*Microsoft Teams*) y en acto no público, los miembros de la Mesa de Contratación designados en virtud de Resolución de la entonces Consejera-Delegada de esta entidad de 18 de agosto de 2022.

Componen esta Mesa de Contratación los siguientes miembros:

	Nombre y Apellidos	Cargo en la empresa	Área o departamento de responsabilidad
Presidenta	D ^a . Catalina Suárez Romero	Directora de Servicios Jurídicos, Contratación Pública, Recursos Humanos y Servicios Generales	Servicios Jurídicos, Contratación Pública y Recursos Humanos
Secretaria Suplente	D ^a . Carmen Labrador García	Técnico Jurídico	Servicios Jurídicos, Contratación Pública y Recursos Humanos
Vocal jurídico Suplente	D ^a . Naiara Cambil Yepes	Técnico-Asesor Jurídico	Servicios Jurídicos, Contratación Pública y Recursos Humanos
Vocal financiero	D. José A. Alemán Ramírez	Jefe de Contabilidad	Soporte
Vocal técnico	D ^a . Alicia García-Tuñón Rodríguez	Directora de Programas de Digitalización y Tecnología	Soporte
Vocal técnico	D ^a . Sara Sánchez-Romo Costa	Directora de Programas de Comercialización	Gestión de la demanda

Se advierte que, con fecha 24 de enero de 2024, el **Director-Gerente** de esta empresa pública ha dictado Resolución por la que se **deja constancia de que no formará parte de la Mesa de Contratación** y designa a personas suplentes de la misma en el marco del procedimiento de licitación de referencia, vista la extensión de los poderes conferidos a su favor y la ampliación de la plantilla de Promotur Turismo Canarias, S.A.

En atención a lo anterior, actúa en el acto de referencia como Presidenta de esta Mesa **D^a. Catalina Suárez Romero**, que asume las funciones correspondientes a dicho cargo con absoluta imparcialidad e independencia.

Además, y comoquiera que **D^a. Catalina Suárez Romero** ostentará en este acto el cargo de Presidenta, se determina que la titularidad de su cargo como vocal con atribuciones relativas al asesoramiento jurídico recaerá en **D^a. Naiara Cambil Yepes**, quien acredita el cumplimiento de los requisitos de titulación y conocimientos para ejercer el mismo, siendo, a su vez, el cargo titular de Secretaría principal de la Mesa de Contratación nuevamente asumido por **D^a. Carmen Labrador García**. Tales suplencias se fundamentan en la precitada Resolución de la entonces Consejera-Delegada de esta entidad de 18 de agosto de 2022, que prevé expresamente esta circunstancia y, así, en coherencia con el régimen general de suplencia previsto en los artículos 13 y 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), que se modula en atención a las peculiaridades organizativas propias de esta mercantil pública, siendo que resulta indiferente, como señala la Junta Consultiva de Contratación

Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en Informe 5/2011, de 02 de febrero, con cita en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 25 de octubre de 1996 y la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla León de 17 de octubre de 2008, que las distintas sesiones de un órgano colegiado sean celebradas con la asistencia de los titulares o de los suplentes; garantizándose que las personas suplentes que conforman dicho régimen cumplirán, en la realización de sus labores, con la normativa y principios de actuación y funcionamiento que ha de regir en la actuación del órgano de asistencia y efectuarán sus funciones con imparcialidad y objetividad.

Se comprueba así la asistencia de forma presencial de todos los miembros de la Mesa de Contratación, concretamente, de aquellas personas indicadas *ut retro*, que han sido previamente notificadas por correo electrónico en fecha de 08 de mayo de 2024 que obra en el expediente y, por lo tanto, concurriendo los miembros preceptivos según la normativa de aplicación, se acredita que existe el *quórum* necesario para la válida constitución de la Mesa de Contratación, de conformidad con los artículos 326 de la LCSP y 21.7 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (aplicable en tanto no contradiga la LCSP), así como analógicamente, el artículo 17.2 de la LRJSP, procediéndose, por lo tanto, al examen de la documentación aportada como justificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, así como a la valoración de los criterios de adjudicación evaluables automáticamente previstos en los pliegos respecto al **Lote 4** y en base a la documentación presentada en el **SOBRE-ARCHIVO ELECTRÓNICO N.º 3** por las entidades licitadoras que concurren a este procedimiento abierto y de tramitación ordinaria, y que hayan sido admitidas, y, de conformidad con la Cláusula núm. 17.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (a partir de aquí, PCAP), a la valoración de los criterios de adjudicación de carácter automático; todo ello en el marco de las atribuciones conferidas a esta mesa en la Cláusula núm. 16.1 del PCAP en relación con el artículo 157.1 de la LCSP.

Antes de proceder a la realización de las actuaciones antes indicadas, la Presidenta suplente de la Mesa toma la palabra, recabando el consentimiento de los presentes para la grabación de la sesión a los únicos efectos de ayudar a la redacción del acta, tras cuya realización la misma será eliminada, y recordando a los miembros de dicho órgano los siguientes antecedentes:

1º.- El día 27 de septiembre de 2022 se reunió la Mesa de Contratación a fin de abrir y calificar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para contratar, según el artículo 140 de la LCSP, y que presentan las entidades concurrentes en el **SOBRE-ARCHIVO ELECTRÓNICO N.º 1**, común para los **Lotes 1, 2, 3 y 4**, según queda acreditada su convocatoria y constitución en Acta Primera.

2º.- Del resultado de las actuaciones realizadas, se evacúa Acta Segunda, donde se propone la declaración de desierto del **Lote 3** al no haberse presentado ninguna oferta y se concluye que la documentación administrativa aportada por las entidades licitadoras en el **SOBRE-ARCHIVO ELECTRÓNICO N.º 1** para los **Lotes 1, 2 y 4** presenta

errores o defectos subsanables y/o se precisa por la mesa que se realicen las aclaraciones oportunas.

En consecuencia, se otorga un plazo de tres (3) días hábiles a todas las entidades participantes requeridos con la finalidad de subsanar y/o aclarar la misma, a tenor de la Cláusula núm. 17.2 párrafo II del PCAP, los artículos 141.2 párrafo II y 176 de la LCSP/2017 y el artículo 81 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP).

3º.- En fecha de 04 de octubre de 2022 se publica la meritada Acta Segunda en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en lo sucesivo, PLACSP) y, simultáneamente, en el Portal de Licitación que emplea Promotur Turismo Canarias S.A.

4º.- El mismo día de la publicación del Acta Segunda, se procede a notificar electrónicamente a cada una de las licitadoras concurrentes y requeridas de los lotes mencionados el requerimiento formal de subsanación y/o aclaración, disponiéndose el plazo y medio para llevarlo a efecto.

5º.- Cumplido el trámite de subsanación y/o aclaración de la documentación contenida en **SOBRE-ARCHIVO ELECTRÓNICO N.º 1**, el día 14 de octubre de 2022 por la Secretaria suplente de la mesa se convoca a los miembros que la componen a la reunión para el examen de dicha subsanación y/o aclaración y las actuaciones posteriores que puedan acaecer en virtud de la citada Cláusula núm. 17.3 del PCAP.

6º.- Del resultado de las actuaciones realizadas, se evacúa Acta Tercera, en la que se acuerda **proponer** la **exclusión** de la licitadora "CANARIAS TECNOLÓGICA Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN 2013, S.L.", que concurre al **Lote 4**, dado que no acredita adecuadamente contar con los requisitos de solvencia técnica exigidos para dicho lote, y, en mayor detalle, conforme a los argumentos razonados en la mentada acta; asimismo, se concluye que las entidades licitadoras subsanan correctamente.

7º.- En el precitado Acta se refleja también la apertura del **SOBRE-ARCHIVO ELECTRÓNICO N.º 2** respecto a las licitadoras admitidas al **Lote 4**, y los resultandos de un primer análisis de la documentación contenida en él, desde el punto de vista formal, de tal forma que se acuerda que **no serán sometidas a valoración** las **propuestas técnicas** relativas a determinados criterios de adjudicación dependientes de juicio de valor, por no ajustarse a la extensión exigida; así es el caso del criterio "Plan de Calidad, indicadores y objetivos" respecto a AMBAR TELECOMUNICACIONES, S.L., y de los criterios "Plan de ejecución para la puesta en marcha y gestión del servicio", "Configuración Centro de Operaciones de Seguridad e Infraestructura Tecnológica" y "Plan de Calidad: indicadores y objetivos" respecto a SOTHIS SERVICIOS TECNOLÓGICOS.

8º.- Tras la notificación de la resolución de exclusión de “CANARIAS TECNOLÓGICA Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN 2013, S.L” y valorados los criterios sometidos a juicio de valor de las entidades licitadoras, la Mesa emite Acta Décimo Cuarta en la que se pone de manifiesto que, por error, la Mesa no había contado determinadas páginas del documento aportado por TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U., por lo que, con idéntico criterio señalado en la referida acta, se acuerda que **no serán sometidas a valoración su propuesta técnica** relativa a los criterios de adjudicación de “Plan de ejecución para la puesta en marcha y gestión del servicio”, “Configuración Centro de Operaciones de Seguridad e Infraestructura Tecnológica” y “Plan de Calidad: indicadores y objetivos”.

9º.- Además de lo anterior, en el Acta Décimo Cuarta se refleja que la Mesa ha detectado **revelación anticipada de información** en las propuestas técnicas de IBERMÁTICA, S.A., DELOITTE ADVISORY, S.L., y EXPRIVIA, S.P.A., así como que la oferta técnica de esta última empresa **no se adecúa al objeto a contratar**, siendo **irregular**, por lo que se **propone** la **exclusión** de dichas entidades licitadoras.

10º.- También en la referida Acta Décimo Cuarta se indican las puntuaciones otorgadas a cada una de las entidades licitadoras que resultan admitidas según las actuaciones de la Mesa, y se acuerda proponer al órgano de contratación que no se acepten las declaraciones de carácter confidencial formuladas por las entidades licitadoras UTE ATOS CONSULTING CANARIAS, S.A.U, Y BINTER SISTEMAS, S.L., AMBAR TELECOMUNICACIONES, S.L., y TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U. respecto a sus propuestas técnicas relativas al **Lote 4**, por las razones aducidas en dicho Acta.

11º.- Tras una serie de problemas técnicos, finalmente se resuelven, publican y notifican las exclusiones de IBERMÁTICA, S.A., DELOITTE ADVISORY, S.L., y EXPRIVIA, S.P.A., a través del portal de licitación electrónica empleado por Promotur Turismo Canarias, S.A., con fecha 24 de octubre de 2023.

12º.- En el Acta Décimo Quinta se refleja la apertura del **SOBRE-ARCHIVO ELECTRÓNICO N.º 3** y el resto de actuaciones de la Mesa de contratación realizadas en su reunión de 31 de octubre de 2023 y 06 de noviembre de 2023; en la misma se detectó que la oferta presentada por la UTE ATOS CONSULTING CANARIAS, S.A., Y BINTER SISTEMAS, S.L. adolece de una falta de concordancia entre el cumplimiento de las estipulaciones mínimas del PPT – y, en su caso, de las ofertadas en la proposición técnica valorada en relación con el **criterio “Tiempo de ejecución Consultoría de Seguridad”** – y el tiempo de ejecución del servicio de consultoría de seguridad, resultando manifiestamente imposible la realización de la totalidad de las tareas o actuaciones en dicho ámbito temporal; por lo que, habiéndose formulado **en fraude de ley**, de forma **incongruente** con su oferta técnica y siendo **ilusoria**, se propone la **exclusión** de dicha entidad licitadora.

13º.- En cumplimiento del acuerdo de la Mesa plasmado en la precitada Acta Décimo Quinta, siguiendo un criterio de prudencia a fin de evitar la vulneración del principio de libre concurrencia, se reanuda la sesión una vez concluido el plazo legalmente establecido para la impugnación de la Resolución de exclusión, la cual fue publicada tanto en el Portal de Licitación electrónica empleado por Promotur Turismo Canarias, S.A., como en PLACSE, y notificada el día 12 de enero de 2024.

En Acta Décimo Sexta se deja constancia de que escasos minutos antes del momento de reanudación de la sesión ha sido trasladado formalmente recurso especial en materia de contratación interpuesto contra dicha Resolución, ante lo que la Mesa decide por unanimidad volver a suspender la sesión a los efectos de conocer el parecer del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias que contenga la Resolución que dicte.

14º.- Con fecha 22 de febrero de 2024, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias dicta Resolución n.º 48/2024, por la que se desestima el recurso especial en materia de contratación interpuesto por ATOS CONSULTING CANARIAS, S.A.U., contra la Resolución de exclusión de la "UTE ATOS CONSULTIG CANARIAS, S.A.U., Y BINTER SISTEMAS, S.L." de fecha 11 de enero de 2024.

15º.- Posteriormente, el día 11 de marzo de 2024, se reúne de nuevo la Mesa de contratación, levantando Acta Décimo Séptima, en la que consta que las ofertas de dos (2) entidades licitadoras (SOTHIS SERVICIOS TECNOLÓGICOS y AMBAR TELECOMUNICACIONES, S.L.) están incursas en presunción de baja anormal.

16º.- Con fecha 06 de mayo de 2024, se publica el referido Acta y se envían sendos requerimientos de justificación de dichas ofertas, en cumplimiento del acuerdo alcanzado por la Mesa.

17º.- Seguidamente, el día 09 de mayo de 2024 se comunica a esta sociedad mercantil pública la Resolución n.º 115/2024 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, de fecha 07 de mayo, por la que se acuerda la remisión, a la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de BINTER SISTEMAS, S.L., contra la precitada Resolución n.º 48/2024 que desestimó el recurso especial en materia de contratación presentado por ATOS CONSULTING CANARIAS, S.A.U.; emplazándose a la sociedad mercantil pública PROMOTUR TURISMO CANARIAS, S.A., para que se persone en precitado el tribunal *ad quem*.

18º.- Al día siguiente se recibe documentación aportada por las precitadas entidades licitadoras cuyas ofertas se encuentran incursas en presunción de baja anormal.

19º.- Además, ese mismo día se recepciona por el área de Servicios Jurídicos, Contratación Pública y Recursos Humanos un correo electrónico de la empresa licitadora SOTHIS SERVICIOS TECNOLÓGICOS, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

“Dado que se ha retomado la evaluación del expediente eAJ-0020/2022. Tras revisar las últimas actas, presentamos la siguiente alegación respecto a la valoración de la oferta técnica, la cual nos puntuaron con 0 puntos por habernos excedido una página del límite establecido, pero al recibir el requerimiento por presunción de anormalidad del precio ofertado, solicitamos que valoren de nuevo y admitan a su vez, la oferta técnica (lote 4) presentada por Sothis Servicios Tecnológicos S.L.U, en el sobre 2 por los siguientes motivos;

Muchas gracias.

Un saludo,

- *Sothis es conocedor y admite todas las condiciones del pliego y en particular a la redacción imperativa de las cláusulas núm. 12.3.1 del PCAP y 9.4 del PPT respecto al formato y extensión de los documentos que contengan la información relativa a los criterios de adjudicación no evaluables automáticamente del Lote 4.*
- *En este sentido, el Acta tercera se indica del examen de las propuestas presentadas en SOBRE-ARCHIVO ELECTRÓNICO NÚMERO 2 por los licitadores que resultan admitidos en el Lote 4, que Sothis presenta las propuestas técnicas para cada criterio, pero los documentos no se ajustan al formato y extensión máxima que se establece en dicha Cláusula núm. 12.4 del PCAP rector de este servicio; dado que el “Plan de ejecución para la puesta en marcha y gestión del servicio” tiene una extensión de dieciséis (16) páginas, no respetándose el límite máximo de quince (15) establecido en los Pliegos; y la “Configuración Centro de Operaciones de Seguridad e Infraestructura Tecnológica” y el “Plan de Calidad: indicadores y objetivos” tienen ambas una extensión de once (11) páginas, no respetándose el límite máximo de diez (10) establecido en los Pliegos.*
- *En referencia a la extensión de la documentación, Sothis presenta las ofertas con las páginas NUMERADAS de forma que coincide con el número de páginas máximo que se indica en el pliego de condiciones.*
- *Si bien el acta indica que hay una consulta relativa a la inclusión de la portada o no en el cómputo total de la extensión de la oferta, se aclara en el propio Acta que la relación de preguntas y respuestas se publicaron en PLACSE y en el Portal de licitación empleado por Promotur entre el 13 y 16 de septiembre de 2022, cuando la fecha límite de presentación de*

ofertas fue el 09/09/2022 a las 22:59:00. Por tanto, parece que la información aclaratoria en cuanto a la inclusión o no de la portada, no ha sido proporcionada de forma que los proponentes tuviéramos en consideración dicha aclaración.

- *En cualquier caso, SOTHIS para facilitar la identificación de la oferta técnica, en cada fichero aportado indica con el número de páginas la extensión de la oferta presentada, aunque el fichero tenga incluida la portada – que no se encuentra numerada.*
- *Por lo anterior se solicita que sea admitida la oferta presentada por Sothis tomando en consideración las páginas numeradas exclusivamente en los ficheros presentados, y teniendo en consideración que las aclaraciones al respecto de la extensión no fueron puestas a disposición antes del plazo de presentación de ofertas, tal y como refleja en el acta”.*

En idéntica fecha se responde al precitado correo electrónico de la siguiente manera:

“Buenas tardes Sr. (...):

Muchas gracias por contactar con nosotros, acusamos recibo.

Le trasladaremos el contenido de su correo electrónico a la Mesa de contratación en su próxima reunión.

No obstante, tenga en consideración que el plazo de presentación de ofertas a la licitación tramitada bajo número de expediente eAJ0020/22 fue objeto de varias prórrogas, cuyas Resoluciones se encuentran debidamente publicadas tanto en el Portal de licitación electrónica empleada por Promotur Turismo Canarias, S.A., como en la Plataforma de Contratación del Sector Público, por lo que el plazo de presentación de ofertas finalizó el día 19 de septiembre de 2022; así como que ni la Ley de contratos del sector público, ni el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares rectoras de la licitación referenciada hacen alusión a un trámite de alegaciones en este momento procedimental.

Saludos cordiales.”.

Una vez informados a los miembros de la Mesa de los antecedentes y actuaciones expuestas, la Presidenta de la Mesa invita a los miembros de la Mesa a que manifiesten cualquier duda, cuestión u objeción en relación con la presente licitación.

Seguidamente, la Mesa de contratación ratifica como adecuada la respuesta al correo electrónico de la empresa licitadora SOTHIS SERVICIOS TECNOLÓGICOS, pues no

es el momento procedimental oportuno para realizar alegaciones sobre la oferta técnica ya valorada.

En este momento, ante la pregunta suscitada sobre el lapso de tiempo aproximado que podría tardar el Tribunal Superior de Justicia de Canarias en resolver el recurso contencioso-administrativo presentado, se señala que podría ser superior a un (1) año, aclarándose asimismo que aún se desconoce el contenido del recurso, por lo que tampoco si la empresa recurrente ha solicitado o no medidas cautelares, por lo que continua con la reunión de la Mesa que había sido convocada con carácter previo a la notificación de la presentación de recurso contencioso-administrativo, sin dejar de tener presente que se estará a lo que sea comunicado por los Tribunales respecto a las medidas cautelares que, en su caso, hayan sido peticionadas y puedan ser o no acordadas por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

A continuación, respecto a las ofertas incursas en presunción de baja anormal según obra en el expediente de referencia, se procede por esta Mesa de contratación a examinar la documentación aportada en respuesta a los requerimientos cursados a efectos de justificación de los valores ofertados y de la viabilidad de dichas ofertas:

1º.- AMBAR TELECOMUNICACIONES, S.L.

Seguidamente, se comunica al resto de miembros de este órgano colegiado que, según consta en el Portal de licitación electrónica que emplea Promotur Turismo Canarias S.A, la entidad licitadora presenta el día 10 de mayo de 2024 escrito a efectos de cumplimiento del requerimiento practicado el día 06 de mayo de 2024 sobre la justificación de los valores de su oferta que se encuentran incursos en presunción de baja anormal, verificándose así por la Mesa que se ha atendido a dicho requerimiento en plazo y forma.

Para entrar en el fondo del asunto, en primer término, se da lectura por los miembros de la Mesa de contratación del requerimiento practicado, transcrito a continuación:

*“Habiendo sido examinada la oferta económica presentada al procedimiento arriba indicado y que se contiene en Sobre-Archivo Electrónico n.º 3, y **una vez determinadas las ofertas que inicialmente se encuentran incursas en presunción de anormalidad**, en aplicación de los parámetros objetivos previstos en la Cláusula núm. 17.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares rector de esta licitación, y **teniendo la presentada por la entidad que representa este carácter**, en virtud del artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se REQUIERE que:*

***Se explique y justifique de manera razonada, desglosada y detallada la oferta presentada al Lote 4**, respecto a los siguientes extremos por incurrir en bajas de los porcentajes detallados a continuación:*

*a) La “**oferta económica por perfil del equipo técnico**”, en concreto, el precio por hora del analista/ ingeniero de seguridad (nivel 3) ofertado que*

supone una **baja del 36,87%** respecto a la media aritmética de las ofertas (73,25 €/hora).

b) La oferta de "**Tiempo de ejecución Consultoría de Seguridad**" formulada que supone una **baja del 60,00%** respecto a la media aritmética de las ofertas (25 días laborables).

En este contexto, se debe motivar plena y oportunamente no sólo **el bajo nivel de precios propuesto**, sino también **el método o criterios adoptados para calcularlo**, entre ellos los siguientes, a fin de así acreditar **la viabilidad y seriedad de la oferta presentada para garantizar la ejecución del servicio de acuerdo a las condiciones y prescripciones técnicas definidas en los Pliegos:**

- a) **el ahorro que permita los servicios a prestar**
- b) **las soluciones técnicas adaptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para los mismos,**
- c) **la innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar los servicios,**
- d) **el respeto de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral,**
- e) **el respeto de las obligaciones de subcontratación aplicables, en su caso, la obtención de una ayuda de Estado.**

Se advierte expresamente que **la justificación o motivación sobre la oferta presentada no supone en ningún caso la habilitación para la presentación de una nueva oferta o la alteración o modificación de los términos o elementos fundamentales de la misma.**

La presentación de los documentos o información pertinente para el cumplimiento de este requerimiento deberá ser realizada **a través del portal de licitación que emplea Promotur Turismo Canarias S.A** en la siguiente dirección **licitacion.turismodeislascanarias.com**, dentro del **plazo máximo de CINCO (5) días hábiles a contar desde el día siguiente al envío o recepción del presente requerimiento**, dependiendo de si se publica el Acta objeto del mismo en el perfil del contratante el mismo día de puesta a disposición o no".

En la segunda página del documento presentado por **AMBAR TELECOMUNICACIONES, S.L.**, a los efectos de justificar los aspectos de su oferta que están incursos en baja anormal, se señala que el mismo "**tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial**".

Siguiendo el contenido del artículo 133 de la LCSP, el resto de disposiciones de la misma y la doctrina al respecto, el párrafo cuarto de la Cláusula núm. 15.1.3 párrafo 1º del PCAP prevé específicamente que:

“El carácter confidencial no podrá extenderse, en ningún caso, a todo el contenido de la proposición. Únicamente podrá afectar a los documentos que tengan una difusión restringida y no a documentos que sean públicamente accesibles”.

Además, dispone la citada cláusula del PCAP que *“el licitador está obligado a señalar las informaciones y aspectos de la oferta que consideran de carácter confidencial por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales, así como exponer las razones concretas que justifican dicha vinculación”*

Cabe enfatizar que la **declaración de confidencialidad no es vinculante para el órgano de contratación**, sino que obliga a hacer una valoración crítica y decidir de forma motivada si la información merece o no esta protección buscando el equilibrio entre los principios de transparencia y de confidencialidad. Tal es así como se previene en la citada cláusula núm. 15.1.3 párrafo 2º del PCAP al expresar que en el supuesto de que la declaración no contenga motivos que estén adecuada y suficientemente fundados por los que la licitadora ha considerado confidencial la información declarada como tal, se pronunciará de forma motivada el órgano de contratación sobre qué datos y/o documentos merecen dicha consideración.

Por lo anterior, y como el derecho-deber de confidencialidad colisiona con el principio de transparencia, se analiza su contenido por la Mesa de contratación.

La Mesa estima que, aunque en la declaración de confidencialidad que realiza el licitador no se menciona el alcance de la confidencialidad del documento, ni así tampoco, se identifican expresamente los aspectos concretos del mismo que deben ser considerados confidenciales para el órgano de contratación, limitándose a señalar que no podrán ser objeto de reproducción total o parcial, por lo que no se consideraría *de prima facie* que el documento justificativo no merece esta consideración, es bien cierto que dicho documento contiene información económica concreta referente a los costes generales y por perfil que asume la empresa licitadora respecto a los trabajadores cuyos perfiles son los que se ofertan en la presente licitación, lo que constituye un valor estratégico empresarial real para ésta y, a salvo que se pruebe lo contrario, son secretos, indicio innegable de lo cual es precisamente la declaración realizada por la entidad licitadora concernida.

Así, no estima que el resto del contenido del documento tenga carácter de confidencial, incluidos los datos relativos exclusivamente al Convenio colectivo aplicable y que es de conocimiento público al estar publicado en el B.O.E., ni los porcentajes relativos al cálculo genérico de costes que contempla el artículo 131 del Reglamento general de la

Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, (a partir de aquí, RGLCAP), no siendo susceptible de producir perjuicios económicos en el mercado, pues que su eventual difusión no implicaría la pérdida de una ventaja competitiva que tenga la empresa licitadora concernida respecto de las empresas con las que compite; todo ello sin perjuicio de la valoración de los criterios objetivos que corresponda realizar seguidamente a la Mesa de contratación.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta que *“es el órgano de contratación quien debe valorar, si dicha documentación debe o no considerarse confidencial con el fin de lograr un correcto equilibrio entre los principios de confidencialidad y de transparencia que deben regir el procedimiento de contratación”* (Resolución n.º 369/2020, de 12 de marzo, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, rec. 79/2020), procede resolver al respecto por parte de este órgano de contratación.

Asentado lo anterior y seguidamente, se comprueba que en dicho escrito se explica detalladamente el método o criterios adoptados para calcular el **precio por hora** del perfil de analista/ ingeniero de seguridad (nivel 3) ofertado en su proposición económica, argumentando que se ajusta a los requisitos y prescripciones técnicas establecidas en los pliegos que rigen esta licitación; siendo todo ello subsumible en los motivos o fundamentos previstos legalmente en el párrafo tercero del apartado 4 del artículo 149 de la LCSP para las ofertas que se presumen anormalmente bajas, de tal forma que, tal y como se describe y desglosa en el escrito aportado, el precitado precio ofertado se basa en *“(…) el salario del personal asignado a este puesto en el contrato (...), siendo (...) superior a lo estipulado según convenio (...) Gastos Generales (13%) y Beneficio Industrial (6%)”*, así como el coste de cotizaciones, reconociendo que *“puede realizar ajustes y/o descuentos (...) desde Ambar Telecomunicaciones en este caso se ha contemplado estas alternativas y consideraciones, pero no de forma significativa o relevante para el presente análisis”*, y añadiendo los oportunos desgloses y cálculos.

En consecuencia, sobre el único perfil del equipo técnico respecto al que su oferta está incurso en presunción baja anormal esta entidad licitadora, la Mesa acuerda que la **baja del 36,87%** respecto a la media aritmética de las ofertas (73,25 €/hora) que implica el precio por hora del analista/ ingeniero de seguridad (nivel 3) ofertado está **correctamente justificada**.

No obstante, habiendo leído íntegramente el documento que contiene las justificaciones y explicaciones realizadas por la entidad licitadora, se constata que la misma fundamenta, *grosso modo*, su oferta de **“Tiempo de ejecución Consultoría de Seguridad”** en que tiene a su disposición una *“herramienta de auditoría de ciberseguridad propia”* de la que no se describen sus funcionalidades, limitándose a señalar genéricamente que produce una reducción de tiempos, así como en que *“el equipo de auditoría se dimensionará con los perfiles necesarios para cumplir el plazo marcado (...) [p]udiéndose ampliar incluso durante la realización de la auditoría in situ el número de auditores, si se detecta que por cualquier motivo son necesarios para cumplir el plazo marcado”*, de manera que

dicho equipo esté *“dimensionado adecuadamente para realizar en paralelo las diferentes acciones que nos permitan evidenciar el estado de situación de forma clara y veraz de las infraestructuras tecnológicas de PROMOTUR en materia de Seguridad de la Información, con el fin de emitir un informe preciso del estado actual, siendo este documento la base para la redacción de un Plan Director de Ciberseguridad, que permita elevar el estado de madurez de la seguridad de PROMOTUR para garantizar la operatividad actual y futura de la infraestructura necesaria para el funcionamiento de PROMOTUR”*.

Seguidamente, se pone de manifiesto por la Mesa que la justificación del valor de su oferta incurso en presunción de baja anormal **no detalla cálculos de tiempo, ni medios concretos a adscribir** que provocasen que la empresa licitadora decidiera formular su oferta en el sentido en el que lo hizo, **ni tampoco**, se reitera, **describe las funciones concretas de la herramienta propia alegada**, de tal forma que no se puede determinar el impacto real que su utilización tendría en el tiempo de ejecución de esta primera fase del servicio.

En atención a la claridad del requerimiento practicado, no resulta prescriptivo solicitar aclaración alguna sobre la justificación concreta de la parte de la oferta incurso en baja anormal.

En consecuencia, respecto a su oferta relativa al *“Tiempo de ejecución Consultoría de Seguridad”*, incurso en baja anormal, la Mesa estima que la **baja del 60,00%** respecto a la media aritmética de las ofertas (25 días laborables) **no está oportuna y suficientemente justificada**.

Sin perjuicio de lo anterior, así como al tenor literal del último inciso del escrito de justificación de la oferta incurso en presunción de baja anormal, transcrito y destacado en negrita anteriormente, cuya redacción suscita dudas sobre si la entrega del Plan Director de Seguridad se produciría o no en el plazo ofertado, se da lectura en el seno de la Mesa de contratación de la Cláusula núm. 5.3.1.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT), el cual se transcribe a continuación:

“La ejecución de los servicios objeto de contrato, está prevista en tres fases, siendo la primera los servicios de consultoría de seguridad, realizando un estudio previo de situación y elaborando el Plan Director de Seguridad de PROMOTUR.

*Para ello el adjudicatario deberá presentar como parte de su oferta el alcance que describa los trabajos a realizar, la metodología, **los plazos de ejecución y la planificación de los trabajos**, el equipo y un presupuesto económico conforme al precio/horas ofertadas que deberá poner en marcha tras la firma del contrato”*.

En atención a lo anterior, por la redacción de la justificación que resulta ambigua, la Mesa, por unanimidad, decide contrastar el precitado escrito y la proposición técnica presentada

en lo que respecta a la sucesión de tareas descritas en la “*planificación de los trabajos*”. Al hacerlo, la Mesa se percató de que por la empresa licitadora se hace indicación del “*Plan Director de Ciberseguridad*” en el documento en el que justifica su oferta respecto a la presunción de baja anormal en la que se halla incurso, con una redacción poco clara respecto al momento temporal de su desarrollo y entrega; sin embargo, en su oferta técnica no se incluye ninguna referencia a dicho Plan, sino únicamente a dos (2) Informes (apartado 4.2.1 “*Fase 1: Auditoría, Planificación y Definición*” del documento “*Plan de Calidad*”, página 6) – un resumen ejecutivo “*de los hallazgos detectados en el sistema de seguridad de PROMOTUR*” y otro que “*contendrá EN DETALLE los hallazgos detectados y la forma en la que se ha explotado la vulnerabilidad*” –, por lo que, pese a la aparente equívoca redacción del apartado 7 de la letra b) del escrito de justificación de su oferta, se constata por esta Mesa que la justificación de su oferta de “*Tiempo de ejecución Consultoría de Seguridad*” presentada es **incongruente con su oferta técnica**.

Se debe traer a colación que la posibilidad o exigencia, con carácter previo a la decisión de aceptar o no la justificación de la viabilidad de la oferta y la exclusión de la misma, de solicitar cuantas aclaraciones sean precisas a las justificaciones de las ofertas relativas a la presunción de baja anormal en la que estén incursas (ver, por todas, la Resolución n.º 206/2022 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, de fecha 11 de agosto, REMC 129-2022), tales solicitudes no resultan procedentes ante la ausencia de dudas, pues lo contrario implicaría “*reabrir un nuevo plazo para justificar de otra forma la oferta, en detrimento de los principios que rigen la contratación administrativa*” (Resolución n.º 252/2023 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, de fecha 29 de junio, rec. 263/2023), y su exigibilidad depende en gran medida de la claridad del requerimiento primigeniamente realizado (ver, por todas, la Resolución n.º 29/2023 de la Sección 2ª del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de fecha 25 de enero, rec. 1594/2022).

Por lo tanto, en atención a la claridad del requerimiento practicado, no resulta prescriptivo solicitar aclaración alguna sobre la justificación concreta de la parte de la oferta incurso en baja anormal.

En esta línea, se recuerda por la Mesa de contratación que el artículo 84 *ab initio* del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (a partir de aquí, RGLCAP), establece que, si una proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, será desechada; idéntico pronunciamiento se contiene en la letra c) de la Cláusula núm. 17.6 del PCAP, que fija como causa de rechazo de las ofertas el supuesto de que “*no guarden concordancia con la documentación examinada y admitida*”; lo que permite la exclusión de aquellas ofertas en las que la documentación aportada no guarde relación entre sí, como lo puede ser en el presente supuesto **la falta de concordancia entre las condiciones técnicas ofertadas en la proposición técnica** – que no pudo ser objeto de valoración por el incumplimiento de requisitos formales de la documentación aportada

respecto al criterio “*Plan de Ejecución*” según consta en el Acta Tercera – y el tiempo de ejecución del servicio de consultoría de seguridad ofertado.

En este punto del debate en el seno de la Mesa, se trae a colación el principio vertebral que considera a los pliegos como ley entre partes, y que trufa tanto los pliegos rectores del procedimiento de referencia – Cláusulas núm. 12.4 *in fine* y 14.1.7 del PCAP – y la LCSP – artículos 122.2 y 139.1 –, como en la doctrina y jurisprudencia – ver por todas la Sentencia de la Sección Séptima de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 19 de marzo de 2001 (rec. 565/1994) y la Resolución n.º 648/2023 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de fecha 25 de mayo (rec. 561/2023) –, y consta expresamente en el Modelo-Anexo II firmado y aportado por la entidad licitadora en cuestión en el Sobre-Archivo electrónico n.º 1, por el que se acepta incondicionadamente el contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de los pliegos, sin salvedad ni reserva alguna; así, se entiende que, **en virtud del principio de *pacta sunt servanda*, y teniendo en consideración que el Pliego no ha sido impugnado, las entidades licitadoras necesariamente han de estar ahora al contenido del mismo, por constituir *lex contractus*, con el único límite de que sus previsiones no sean *contra legem***, tal y como reitera la doctrina consolidada (ver al respecto la reciente Resolución n.º 890/2022 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de fecha 14 de julio, rec. 767/2022).

Por ello, esta Mesa acuerda por unanimidad la **propuesta de exclusión** de la oferta presentada por AMBAR TELECOMUNICACIONES, S.L., no procediendo, por ende, la valoración de su oferta a la luz de los criterios de adjudicación de carácter objetivo o automático previstos en los pliegos.

Por todo lo anterior, se decide de forma unánime por la Mesa de Contratación y en la presente acto, proponer al órgano de contratación la **exclusión de la oferta de esta entidad licitadora**, de forma que no pasará a ser evaluada conforme a las fórmulas establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

2º.- SOTHIS SERVICIOS TECNOLÓGICOS

A continuación, se comunica al resto de miembros de este órgano colegiado que, según consta en el Portal de licitación electrónica que emplea Promotur Turismo Canarias S.A, la entidad licitadora presenta el día 10 de mayo de 2024 escrito a efectos de cumplimiento del requerimiento practicado el día 06 de mayo de 2024 sobre la justificación de los valores de su oferta que se encuentran incursos en presunción de baja anormal, verificándose así por la Mesa que se ha atendido a dicho requerimiento en plazo y forma.

A los efectos de poder analizar si materialmente la respuesta presentada es suficiente para enervar la precitada presunción, se da lectura por los miembros de la Mesa de contratación del requerimiento practicado, extractado seguidamente:

*“Habiendo sido examinada la oferta económica presentada al procedimiento arriba indicado y que se contiene en Sobre-Archivo Electrónico n.º 3, y **una vez determinadas las ofertas que inicialmente se encuentran incursas en presunción de anormalidad**, en aplicación de los parámetros objetivos previstos en la Cláusula núm. 17.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares rector de esta licitación, y **teniendo la presentada por la entidad que representa este carácter**, en virtud del artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se REQUIERE que:*

Se explique y justifique de manera razonada, desglosada y detallada la “Oferta económica por perfil del equipo técnico” presentada al Lote 4, en concreto los siguientes precios unitarios:

*a) El precio por hora del responsable de seguridad ofertado que supone una **baja del 35,55 %** respecto a la media aritmética de las ofertas (58,53 €/hora).*

*b) El precio por hora del consultor de seguridad que supone una **baja del 31,01 %** respecto a la media aritmética de las ofertas (47,25 €/hora).*

*c) El precio por hora del auditor de seguridad ofertado que supone una **baja del 39,35%** respecto a la media aritmética de las ofertas (48,90 €/hora).*

*d) El precio por hora del analista/ ingeniero de seguridad (nivel 1) ofertado que supone una **baja del 33,94%** respecto a la media aritmética de las ofertas (35,89 €/hora).*

*e) El precio por hora del analista/ ingeniero de seguridad (nivel 2) ofertado que supone una **baja del 43,07%** respecto a la media aritmética de las ofertas (48,06 €/hora).*

*f) El precio por hora del analista/ ingeniero de seguridad (nivel 3) ofertado que supone una **baja del 59,51%** respecto a la media aritmética de las ofertas (73,25 €/hora).*

*En este contexto, se debe motivar plena y oportunamente no sólo el **bajo nivel de precios propuesto**, sino también el **método o criterios adoptados para calcularlo, entre ellos los siguientes**, a fin de así acreditar **la viabilidad y seriedad de la oferta presentada para garantizar la ejecución del servicio de acuerdo a las condiciones y prescripciones técnicas definidas en los Pliegos:***

a) el ahorro que permita los servicios a prestar

b) las soluciones técnicas adaptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para los mismos,

c) la innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar los servicios,

- d) el respeto de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral,*
e) el respeto de las obligaciones de subcontratación aplicables, en su caso,
f) la obtención de una ayuda de Estado.

Se advierte expresamente que la justificación o motivación sobre la oferta presentada no supone en ningún caso la habilitación para la presentación de una nueva oferta o la alteración o modificación de los términos o elementos fundamentales de la misma.

*La presentación de los documentos o información pertinente para el cumplimiento de este requerimiento deberá ser realizada **a través del portal de licitación que emplea Promotur Turismo Canarias S.A** en la siguiente dirección **licitacion.turismodeislascanarias.com**, dentro del **plazo máximo de CINCO (5) días hábiles a contar desde el día siguiente al envío o recepción del presente requerimiento**, dependiendo de si se publica el Acta objeto del mismo en el perfil del contratante el mismo día de puesta a disposición o no”.*

Seguidamente, al leerse en el seno de la Mesa de contratación el contenido del documento presentado por la entidad licitadora SOTHIS SERVICIOS TECNOLÓGICOS, se comprueba que en dicho escrito se explica detalladamente el método o criterios adoptados para calcular los precios ofertados y las condiciones establecidas en su proposición económica, argumentando que se ajusta a los requisitos y prescripciones técnicas establecidas en los pliegos que rigen esta licitación; siendo todo ello subsumible en los motivos o fundamentos previstos legalmente en el párrafo tercero del apartado 4 del artículo 149 de la LCSP para las ofertas que se presumen anormalmente bajas, resultando que su oferta económica se basa, como señala en precitado el documento, en “(...) *los importes de coste interno medio de nuestro personal para cada categoría incurra en baja temeraria (...) el coste adicional a la seguridad social, otros (32,5%) y al coste de empresa repercutido (10%), con lo que queda un beneficio del (...) 13,5%, margen de beneficio aprobado por la dirección comercial y general de la empresa para este concurso*”, añadiendo los oportunos desgloses y cálculos.

Adicionalmente, el escrito hace referencia al modelo organizativo, y a la dilatada experiencia de su personal a efectos de reducir plazos, aunque ciertamente de los resultados del análisis realizado por la Mesa de Contratación en su anterior reunión no se determinó tal anomalía o desproporcionalidad respecto al criterio temporal, por lo que resulta innecesaria tales aclaraciones.

En consecuencia, sobre los seis (6) de los perfiles del equipo técnico respecto a los que su oferta está incurra en presunción de baja anormal esta entidad licitadora, la Mesa acuerda que:

1. La **baja del 35,55%** respecto a la media aritmética de las ofertas (58,53 €/hora) que implica el precio por hora del responsable de seguridad ofertado está **oportuna y suficientemente justificada**.
2. La **baja del 31,01 %** respecto a la media aritmética de las ofertas (47,25 €/hora) que supone el precio por hora del consultor de seguridad ofertado está **correctamente justificada**.
3. La **baja del 39,35%** respecto a la media aritmética de las ofertas (48,90 €/hora) que implica el precio por hora del auditor de seguridad ofertado está **oportuna y suficientemente justificada**.
4. La **baja del 33,94%** respecto a la media aritmética de las ofertas (35,89 €/hora) que supone el precio por hora del analista/ ingeniero de seguridad (nivel 1) ofertado está **correctamente justificada**.
5. La **baja del 43,07%** respecto a la media aritmética de las ofertas (48,06 €/hora) que supone el precio por hora del analista/ ingeniero de seguridad (nivel 2) ofertado está **correctamente justificada**.
6. La **baja del 59,51%** respecto a la media aritmética de las ofertas (73,25 €/hora) que implica el precio por hora del analista/ ingeniero de seguridad (nivel 3) ofertado está **oportuna y suficientemente justificada**.

Por consiguiente, y a la vista de la información y documentación proporcionada por la entidad licitadora, **se propone al órgano de contratación la aceptación de la oferta presentada** por la misma, estimando esta Mesa que **la justificación efectuada por esta empresa explica satisfactoriamente los precios propuestos** en la medida que cumple con los requisitos formales y materiales previstos en el Pliego para la preparación y redacción a la oferta y se adecúa al límite de presupuesto máximo y disponible establecido por el órgano de contratación, considerando los cálculos indicados con base al período determinado para la ejecución del servicio, siendo que los argumentos aportados se basan en datos objetivos y no en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica y económica.

Resuelto lo anterior, se procede, en el marco de esta Mesa de Contratación, a recordar los criterios evaluables automáticamente que se establecen para identificar la mejor oferta y adjudicar el **Lote 4**, en su versión rectificada, y su puntuación máxima correspondiente, son:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	
Lote 4: Servicio de seguridad gestionada, cibervigilancia y ciberdefensa	
Criterios de adjudicación evaluables automáticamente	Puntuación máxima (60)
1. Plan de Formación destinado al Equipo adscrito al contrato	5,00
2. Oferta económica por perfil del equipo técnico	30,00

3. Tiempo de ejecución Consultoría de Seguridad	20,00
4. Experiencia superior del Equipo adscrito al contrato	5,00

En concreto, los apartados del 4 al 7 de la Cláusula núm. 9.4 del Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT) y la Cláusula núm. 12.4.2 del PCAP, en sus redacciones rectificadas, establecen lo siguiente sobre los criterios evaluables automáticamente:

"a) Plan de Formación destinado al Equipo adscrito al contrato

*Los licitadores deberán presentar un plan de formación con las acciones o cursos formativos como mínimo de **40 horas anuales por cada trabajador adscrito a la ejecución del contrato**, donde deberán especificar el compromiso sobre las temáticas concretas, que deberán referirse sobre aspectos concretos que resulten de aplicación a este contrato, la planificación temporal año por año prevista, las categorías profesionales de las personas destinatarias a las acciones formativas o cursos de formación. Esta formación deberá ser acreditada necesariamente mediante un certificado y justificada a **PROMOTUR***

*Se valorará con **0,5 punto** por cada formación de cada una de las personas asignadas al proyecto, (máximo 1 certificado por persona), hasta un máximo de **5 puntos**.*

b) Oferta económica por Perfil del Equipo Técnico.

*El licitador deberá presentar su propuesta de oferta económica de precio/hora del **Equipo Técnico** de manera desglosada por perfil, conforme al Anexo I.d: Modelo relativo a los Criterios de Adjudicación Evaluables Automáticamente para el Lote 4 del pliego de cláusulas administrativas.*

Para la valoración de este criterio, se establecerá una ponderación por perfil, según la tabla siguiente:

<i>Perfil</i>	<i>Ponderación / Peso</i>
<i>Responsable de Seguridad</i>	4
<i>Consultor de seguridad</i>	6
<i>Auditor de seguridad</i>	6
<i>Analista/ingeniero de seguridad (nivel 1)</i>	3
<i>Analista/ingeniero de seguridad (nivel 2)</i>	4
<i>Analista/ingeniero de seguridad (nivel 3)</i>	5
<i>Media Ponderada</i>	

*Finalmente, para la valoración final del criterio, se otorgará la puntuación máxima de **30 puntos**, a la propuesta con el valor de **media ponderada más baja por licitador**.*

Al resto de los licitadores, se le otorgará puntuación por perfil según la siguiente fórmula:

$$Po = Pm * (1 + \log(Om/Oa))$$

Po = puntuación de la oferta

Pm = puntuación máxima

Om = Mejor oferta

Oa = Oferta del licitador

c) Tiempo de ejecución Consultoría de Seguridad

El tiempo ejecución Consultoría de Seguridad es un factor importante tras la adjudicación del contrato, con lo que tendrá un peso importante en la fase de valoración.

Todas las propuestas serán valoradas siguiendo el criterio que se establece en la siguiente tabla de puntuaciones en base a los días laborables estimados por el licitador para completar la consultoría.

	Puntuación
$TO \leq MinT$	20 puntos
$MinT > TO \leq MA$	10 puntos
$MA > TO \leq MA + ((MaxT - MA) * 0,5)$	5 puntos

Siendo:

MA: media aritmética de los tiempos ofertados

MinT: mínimo tiempo ofertado

MaxT: máximo tiempo ofertado

TO: tiempo ofertado

d) Experiencia superior del Equipo adscrito al contrato.

Se valorará favorablemente a aquellos licitadores que incluyan al proyecto equipo con experiencia superior a la mínima establecida.

La experiencia superior requerida en proyectos similares para cada concreto miembro del equipo se acreditará necesariamente mediante un certificado de buena ejecución expedido por la entidad, pública o privada, destinataria del servicio. Dicho certificado, que deberá identificar de forma clara al miembro del equipo, las funciones desarrolladas y la fecha y duración de las mismas, que será necesario aportarlo durante la ejecución del contrato en el momento de presentación de cada proyecto.

Se valorará este criterio según lo siguiente:

Perfil	Experiencia mínima establecida	Experiencia adicional	Puntos
Responsable de Seguridad	5 años	2 años	0.5
Consultor de seguridad	5 años	2 años	1

<i>Auditor de seguridad</i>	<i>5 años</i>	<i>2 años</i>	<i>1</i>
<i>Analista / ingeniero de seguridad nivel 1</i>	<i>2 años</i>	<i>2 años</i>	<i>0,5</i>
<i>Analista / ingeniero de seguridad nivel 2</i>	<i>3 años</i>	<i>2 años</i>	<i>1</i>
<i>Analista / ingeniero de seguridad nivel 3</i>	<i>5 años</i>	<i>2 años</i>	<i>1</i>

*Para la valoración de este criterio por cada perfil ofertado con experiencia adicional mínima de dos (2) años respecto de la mínima establecida, se otorgará el número de puntos según perfil indicado en la tabla anterior y hasta un máximo total en el criterio de **5 puntos**.*

En todo caso, esta valoración se referirá a la experiencia del equipo que supongan un nivel superior al mínimo requerido en el Pliego de Prescripciones Técnicas como condición contractual de carácter esencial. Aquellas ofertas de cuyo contenido se deduzca que proponen un equipo de trabajo que no reúne los requisitos mínimos indicados serán directamente excluidas de la presente licitación.

*Este equipo propuesto no podrá ser excluido del proyecto, salvo que cause baja en la empresa adjudicataria o cualquier otra causa justificada y motivada. El perfil de la persona que haya de sustituir una baja en el equipo profesional inicial deberá en todo caso ser expresamente aceptado por parte de **PROMOTUR**, en los términos indicados en el Pliego de Prescripciones Técnicas. En el supuesto de incumplimiento de lo anterior, dará lugar a la aplicación de las penalizaciones correspondiente o resolución de contrato."*

Continúa exponiendo la Presidenta de esta Mesa que se ha de tener en consideración que las propuestas que documentan los criterios evaluables automáticamente, según la Cláusula núm. 15.4 del PCAP, deberán estar sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

i) Se deberán incorporar todas las propuestas que refieren a los criterios de adjudicación de carácter objetivo y los elementos que las integran, especificándose al lote al que concurre, en este caso, el **Lote 4**. No se pueden incorporar variantes o alternativas.

ii) La propuesta relativa a los criterios evaluables automáticamente para el Lote 4 tiene que estar debidamente firmado y sellado por la entidad licitadora o su representante legal y redactado según Modelo dispuesto por el órgano contratante ("Modelo-Anexo I.d relativo a los Criterios de Adjudicación Evaluables Automáticamente para el Lote 4"), sin errores o tachaduras, y manifestando la aceptación en su totalidad del contenido de los Pliegos que rigen el presente procedimiento.

Además, se recuerda a la Mesa que, de conformidad con la Cláusula núm. 9.5 del PPT y la Cláusula núm. 12.5 del PCAP, sólo se admitirán ofertas con hasta dos (2) decimales, no se admitirán propuestas de precio a cero euros (0,00 €), ni inferiores a un céntimo de euro (0,01 €).

Finalizando las explicaciones iniciales respecto a las actuaciones a desarrollar durante la reunión que se documenta en la presente Acta, se pone de manifiesto ante la Mesa que, si la mesa de contratación detecta indicios fundados de conductas colusorias en el

procedimiento de adjudicación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (esto es, acuerdos, decisiones, recomendaciones colectivas o prácticas concertada o conscientemente paralela que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia; por ejemplo, con la fijación de precios, o el reparto del mercado), en cumplimiento del principio de libre competencia, de la prohibición de restricción artificial de la competencia y de los párrafos del 3º al 5º del artículo 150.1 de la LCSP, con carácter previo a la adjudicación del contrato concernido, esta Mesa trasladará una explicación detallada de dichos indicios y sobre las razones para considerar su carácter presuntamente colusorio, acompañada del expediente, a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o a la autoridad autonómica correspondiente; lo que supondrá la inmediata suspensión de la licitación sin notificación a las entidades licitadoras ni publicación de dicho hecho, debiéndose mantener en todo momento la debida confidencialidad de las actuaciones.

Una vez recordado lo anterior en el seno de la Mesa de contratación, se procede, por la Mesa de contratación, a examinar los aspectos formales de las proposiciones presentadas por las entidades licitadoras que resultan admisibles y contenidas en el Sobre-Archivo electrónico n.º 3:

1º.- SOTHIS SERVICIOS TECNOLÓGICOS

- Presenta debidamente cumplimentado y firmado el Anexo I.d "Oferta de criterios de adjudicación evaluables automáticamente para el Lote 4", sin tachaduras.
- En el documento presentado consta su aceptación del contenido de los pliegos en su totalidad.

2º.- TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U.

- Presenta debidamente cumplimentado y firmado el Anexo I.d "Oferta de criterios de adjudicación evaluables automáticamente para el Lote 4", sin tachaduras.
- En el documento presentado consta su aceptación del contenido de los pliegos en su totalidad.

Seguidamente, la Mesa de contratación da lectura de la parte de las ofertas que se centran en el **criterio "Plan de formación destinado al Equipo adscrito al contrato"**, cuya puntuación máxima es de cinco (5) puntos, concluyéndose lo siguiente:

1º.- SOTHIS SERVICIOS TECNOLÓGICOS

Señala la casilla correspondiente incluida en el Anexo I.d “Oferta de criterios de adjudicación evaluables automáticamente para el Lote 4”, y acompaña el referido Plan, en el que se desglosan las veintidós (22) formaciones que lo integran por temáticas y perfiles, cumpliéndose lo exigido en los pliegos; debiéndose limitar la puntuación otorgada a los máximos establecidos en los pliegos respecto al número y personas, de tal forma que se le atribuye una puntuación de cinco (5) puntos.

2º.- TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U.

Señala la casilla correspondiente incluida en el Anexo I.d “Oferta de criterios de adjudicación evaluables automáticamente para el Lote 4”, y acompaña el referido Plan, en el que se desglosan las siete (7) formaciones que lo integran por anualidades y perfiles, cumpliéndose lo exigido en los pliegos; debiéndose limitar la puntuación otorgada a los máximos establecidos en los pliegos respecto al número y personas, de tal forma que se le atribuye una puntuación de cinco (5) puntos.

SOTHIS SERVICIOS TECNOLÓGICOS		TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U.	
Oferta	Puntuación	Oferta	Puntuación
22 formaciones para 7 perfiles	5,00 puntos	7 formaciones para 6 perfiles	5,00 puntos

Fórmula	<i>0,5 puntos x formación por persona</i>
----------------	---

A continuación, se aplica la fórmula prevista en los pliegos a los efectos de realizar la valoración del **criterio “Oferta económica por perfil del equipo técnico”**, cuya puntuación máxima es de treinta (30) puntos, partiéndose de los datos contenidos en las correspondientes ofertas, resultando así el siguiente detalle:

	PESO	SOTHIS SERVICIOS TECNOLÓGICOS	TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U.
		Oferta	Oferta
Responsable de seguridad	4	37,72 €	71,99 €
Consultor de seguridad	6	32,60 €	67,64 €
Auditor de seguridad	6	29,66 €	67,64 €
Analista/ingeniero de seguridad (nivel 1)	3	23,71 €	56,22 €

Analista/ingeniero de seguridad (nivel 2)	4	27,36 €	79,82 €
Analista/ingeniero de seguridad (nivel 3)	5	29,66 €	143,85 €
	Media ponderada (Oa)	30,48 €	82,39 €

Mejor oferta (Om)	30,48 €
--------------------------	----------------

Po=Pm*(1+log(Om/Oa))	Puntuación	30,00 puntos	17,04 puntos
-----------------------------	-------------------	---------------------	---------------------

Una vez valorados los dos (2) primeros criterios de adjudicación de carácter automático u objetivo, se procede a aplicar la fórmula prevista respecto al **criterio "Tiempo de ejecución Consultoría de Seguridad"**, cuya puntuación máxima es de veinte (20) puntos, se deja constancia de lo siguiente:

1º.- SOTHIS SERVICIOS TECNOLÓGICOS

La oferta de esta entidad licitadora es de veinte (20) días laborables.

2º.- TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U.

La oferta de esta entidad licitadora es de cuarenta y cuatro (44) días laborables.

Al aplicar las fórmulas previstas en los pliegos respecto a este criterio de **"Tiempo de ejecución Consultoría de Seguridad"**, se otorga la oportuna puntuación a cada entidad licitadora: veinte (20,00) puntos a SOTHIS SERVICIOS TECNOLÓGICOS, y cero (0,00) puntos a TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U.

SOTHIS SERVICIOS TECNOLÓGICOS		TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U.	
Oferta	Puntuación	Oferta	Puntuación
20 días laborables	20,00 puntos	44 días laborables	0,00 puntos

Fórmula	Puntos máximos
TO <= MinT	20 puntos
MinT >=TO <=MA	10 puntos

$MA \geq TO \leq MA + ((MaxT-MA)*0,5)$	5 puntos
--	----------

media aritmética de los tiempos ofertados (excluyendo el 0)	MA
mínimo tiempo ofertado	MinT
máximo tiempo ofertado	MaxT
tiempo ofertado	TO

Por último, se procede a aplicar los baremos previstos respecto al **criterio "Experiencia superior del Equipo adscrito al contrato"**, cuya puntuación máxima es de cinco (5) puntos; resultando que ambas entidades licitadoras formulan idénticas ofertas, recibiendo, por lo tanto, el mismo número de puntos, tal y como se desglosa a continuación:

1º.- SOTHIS SERVICIOS TECNOLÓGICOS

SOTHIS SERVICIOS TECNOLÓGICOS			
	Experiencia mínima	Experiencia adicional ofertada	Puntuación
Responsable de seguridad	5 años	2 años	0,50 puntos
Consultor de seguridad	5 años	2 años	1,00 punto
Auditor de seguridad	5 años	2 años	1,00 punto
Analista/ingeniero de seguridad (nivel 1)	2 años	2 años	0,50 puntos
Analista/ingeniero de seguridad (nivel 2)	3 años	2 años	1,00 punto
Analista/ingeniero de seguridad (nivel 3)	5 años	2 años	1,00 punto

Puntuación	5,00 puntos
-------------------	--------------------

2º.- TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U.

TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U.			
	Experiencia mínima	Experiencia adicional ofertada	Puntuación
Responsable de seguridad	5 años	2 años	0,50 puntos
Consultor de seguridad	5 años	2 años	1,00 punto
Auditor de seguridad	5 años	2 años	1,00 punto
Analista/ingeniero de seguridad (nivel 1)	2 años	2 años	0,50 puntos

Analista/ingeniero de seguridad (nivel 2)	3 años	2 años	1,00 punto
Analista/ingeniero de seguridad (nivel 3)	5 años	2 años	1,00 punto

Puntuación	5,00 puntos
-------------------	--------------------

Así, al sumar los puntos anteriormente atribuidos por criterio de adjudicación de carácter objetivo a cada una de las entidades licitadoras admitidas, resulta el siguiente detalle:

ENTIDAD LICITADORA	SOTHIS SERVICIOS TECNOLÓGICOS	TELEFÓNICA SOLUCIONES
Plan de formación destinado al Equipo adscrito al contrato	5,00	5,00
Oferta económica por perfil del equipo técnico	30,00	17,04
Tiempo de ejecución Consultoría de Seguridad	20,00	0,00
Experiencia superior del Equipo adscrito al contrato	5,00	5,00
PUNTUACIÓN TOTAL POR LOS CRITERIOS AUTOMÁTICOS	60,00	27,04

Sin perjuicio de lo anterior, en el momento de realizar las correspondientes sumas de las puntuaciones obtenidas por cada empresa licitadora y respecto a los **criterios sujetos a juicio de valor y aquellos evaluables de forma automática** a los efectos de su **clasificación**, se pone de manifiesto y reitera en el seno de la Mesa que de las únicas dos (2) ofertas que por ahora han resultado admitidas en el marco del procedimiento de licitación de referencia, no se ha examinado el fondo de la propuesta técnica de ninguna de ellas, por ello ambas no pudieron ser puntuadas, de tal forma que, de los cálculos practicados se deduce la siguiente clasificación de ofertas:

N.º	ENTIDAD LICITADORA	PUNTUACIÓN POR LOS CRITERIOS SUJETOS A JUICIO DE VALOR	PUNTUACIÓN POR LOS CRITERIOS AUTOMÁTICOS	PUNTUACIÓN TOTAL
-----	--------------------	--	--	------------------

1º	SOTHIS SERVICIOS TECNOLÓGICOS	0,00	60,00	60,00
2º	TELEFÓNICA SOLUCIONES	0,00	27,04	27,04

Por ende, la Mesa de Contratación **acuerda** unánimemente en este Acta:

I.- PROPONER al órgano de contratación la **DECLARACIÓN de la información contenida en la documentación justificativa de la baja anormal de AMBAR TELECOMUNICACIONES, S.L., en el marco del Lote 4**, como **NO CONFIDENCIAL**, salvo los extremos que específicamente contengan información empresarial estratégica, de acuerdo con los fundamentos desarrollados en el presente documento.

II.- PROPONER al órgano de contratación la **EXCLUSIÓN de la oferta presentada por AMBAR TELECOMUNICACIONES, S.L., al Lote 4 por no haberse justificado adecuada y suficientemente sus valores anormalmente bajos**, de acuerdo con los fundamentos desarrollados en el presente documento.

III.- PROPONER al órgano de contratación la **ACEPTACIÓN de la oferta presentada por SOTHIS SERVICIOS TECNOLÓGICOS, al Lote 4** por haberse justificado adecuada y suficientemente sus valores anormalmente bajos, de acuerdo con los fundamentos desarrollados en el presente documento.

IV.- OTORGAR a las entidades licitadoras admitidas la siguiente **puntuación** total con respecto a cada uno de los **criterios evaluables automáticamente** en relación con el **Lote 4** del expediente núm. eAJ0020/2022, en base a la argumentación anterior y de conformidad con lo previsto por los pliegos que rigen la presente licitación:

1º.- SOTHIS SERVICIOS TECNOLÓGICOS

CRITERIOS AUTOMÁTICOS	PUNTUACIONES
1. Plan de Formación destinado al Equipo adscrito al contrato	5,00 puntos

2. Oferta económica por perfil del equipo técnico	30,00 puntos
3. Tiempo de ejecución Consultoría de Seguridad	20,00 puntos
4. Experiencia superior del Equipo adscrito al contrato	5,00 puntos

2º.- TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U.

CRITERIOS AUTOMÁTICOS	PUNTUACIONES
1. Plan de Formación destinado al Equipo adscrito al contrato	5,00 puntos
2. Oferta económica por perfil del equipo técnico	17,04 puntos
3. Tiempo de ejecución Consultoría de Seguridad	0,00 puntos
4. Experiencia superior del Equipo adscrito al contrato	5,00 puntos

Asimismo, en aplicación de la Cláusula núm. 17.8 del PCAP, se indica que el orden obtenido es el siguiente, según se deriva de la suma de la totalidad de los puntos obtenidos por todos los criterios de adjudicación los siguientes, por orden decreciente:

N.º	ENTIDAD LICITADORA	PUNTUACIÓN POR LOS CRITERIOS SUJETOS A JUICIO DE VALOR	PUNTUACIÓN POR LOS CRITERIOS AUTOMÁTICOS	PUNTUACIÓN TOTAL
1º	SOTHIS SERVICIOS TECNOLÓGICOS	0,00	60,00	60,00

2º	TELEFÓNICA SOLUCIONES	0,00	27,04	27,04
----	------------------------------	------	-------	--------------

V.- ELEVAR al órgano de contratación la PROPUESTA DE LA ADJUDICACIÓN del contrato relativo al Servicio de seguridad gestionada, cibervigilancia y ciberdefensa (Lote 4 del expediente número eAJ0020/2022), a favor de la empresa licitadora "SOTHIS SERVICIOS TECNOLÓGICOS", con C.I.F. B-98513260 y domicilio en Calle Charles Robert Darwin, n.º 13, C.P. 46980, Valencia, por haber quedado clasificada en primer lugar, significando que, si fuera aceptada por el órgano de contratación, el servicio correspondiente **requerirá a la empresa licitadora propuesta como adjudicataria para que, en cumplimiento de la Cláusula núm. 18.1 del PCAP y del artículo 150.2 de la LCSP, **dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento,**

- **Constituya garantía definitiva y complementaria por importe del DIEZ POR CIENTO (10%) del precio del contrato, IGIC excluido**, lo que incluye el CINCO POR CIENTO (5%) ordinario incrementado en otro CINCO POR CIENTO (5%) derivado de la incursión de la oferta en presunción inicial de baja anormal, en la forma y condiciones establecidas en las Cláusula núm. 18.1.1.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y
- **Presente la documentación que resulte oportuna**, en los términos especificados en la Cláusula núm. 18.1.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el artículo 150.2 de la LCSP.

De no atenderse el requerimiento en el plazo señalado, o en el que se le señale para subsanar, en su caso, los defectos detectados en dicha documentación, se entenderá que la entidad licitadora ha retirado su oferta y se le impondrá una penalidad económica, por importe del tres por ciento (3%) del presupuesto base de licitación, I.G.I.C excluido, procediéndose a solicitar la documentación a la empresa licitadora que ha obtenido la segunda mejor puntuación, según el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y en las mismas condiciones antes descritas, tal y como se prevé en las Cláusula núm. 17.5 *in fine* y 18.3 del PCAP.

Previo resumen *in voce*, por la Presidenta Suplente de esta Mesa, de las conclusiones alcanzadas por esta Mesa, recordándose asimismo que, previsiblemente, en los próximos días se conozca si la empresa que interpuso recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias contra la Resolución n.º 48/2024 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, de fecha 22 de febrero de 2024, ha solicitado o no en el mismo la medida cautelar de suspensión del procedimiento de licitación de referencia; la reunión se cierra el día 14 de mayo de

2024 a las 11:02 horas, extendiéndose la presente Acta de todo lo que antecede y queda transcrito, que es firmada por los miembros de la Mesa de Contratación de la sociedad mercantil pública de referencia.

PRESIDENTA SUPLENTE
D^a. Catalina Suárez Romero

SECRETARIA SUPLENTE
D^a. Carmen Labrador García

VOCAL JURÍDICO SUPLENTE
D^a. Naiara Cambil Yepes

VOCAL FINANCIERO
D. José A. Alemán Ramírez

VOCAL TÉCNICO
D^a. Alicia García-Tuñón Rodríguez

VOCAL TÉCNICO
D^a. Sara Sánchez-Romo Costa